

**RESOLUCIÓN N° 227****Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2025**

"Por medio de la cual se efectúa la vinculación de docentes ocasionales en las modalidades de tiempo completo y medio tiempo para el periodo académico 2025-B en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IUIPC"

La rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo del Consejo Directivo No. 026 de 2024, y el acuerdo del Consejo Directivo 047 de 2025, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 909 de 2004, la Ley 1474 de 2011, los Acuerdos Distritales 0559 de 2022, 0591 de 2024, 0607 y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, bajo la inspección y vigilancia del Estado.

Que los artículos 68 y 69 de la Constitución Política garantizan la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior oficiales para definir su estructura académica, administrativa y de personal, así como los mecanismos de vinculación docente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; consagra que la función administrativa debe desarrollarse con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 73, establece que la vinculación de profesores ocasionales y de cátedra en instituciones estatales u oficiales se efectuará mediante resolución de la autoridad competente, sin que se requiera contrato adicional, reconociendo la naturaleza especial del vínculo.

Que la Sentencia C-006 de 1996 de la Corte Constitucional precisó que la vinculación de docentes ocasionales constituye una relación de carácter especial, distinta de la relación laboral ordinaria, sometida a reglas propias de la autonomía universitaria y la normatividad de educación superior.

Que la Ley 909 de 2004 regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, señalando que los empleos de docentes ocasionales no hacen parte de la carrera, por ser de carácter temporal, debiendo surtirse mediante acto administrativo motivado.

Que el Decreto 1279 de 2002 regula el régimen salarial y prestacional de los docentes de instituciones de educación superior estatales, diferenciando las categorías de tiempo completo, medio tiempo y cátedra.

Que el Decreto 160 de 2014 regula el procedimiento de negociación con empleados públicos, y aunque no cobija a los ocasionales en carrera, obliga a las instituciones a respetar condiciones mínimas de dignidad, remuneración y estabilidad temporal.

Que la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único, modificado por Ley 1952 de 2019) obligan a todo servidor y contratista público a ejercer sus funciones con transparencia, eficiencia y legalidad.



Que el Acuerdo 047 de 2025 "Por el cual se aprueba el Reglamento Docente de la IUIPC" regula las condiciones de ingreso, clasificación, vinculación, dedicación, deberes y derechos del personal docente.

Que el artículo 11 del citado Acuerdo establece que "son docentes ocasionales aquellos que, con dedicación de medio tiempo o de tiempo completo, sean requeridos transitoriamente para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y se vinculan por contrato laboral mediante resolución".

Que el artículo 16 del mismo Acuerdo determina que los docentes de planta u ocasionales de tiempo completo tendrán una dedicación de 40 horas semanales, distribuidas en un 60% para actividades de docencia y un 40% para investigación, relación con el sector externo y/o proyección social, en concertación con el Coordinador de Programa.

Que el artículo 17 del Acuerdo en mención dispone que los docentes de planta u ocasionales de medio tiempo tendrán una dedicación de 20 horas semanales, distribuidas en un 80% para docencia y un 20% para investigación, relación con el sector externo y/o proyección social, igualmente en concertación con el Coordinador de Programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO.

Vincular, en calidad de docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, a los profesionales que se relacionan en el Anexo de la presente resolución, para cumplir funciones de docencia, investigación, extensión y gestión académica, conforme a la misión institucional, durante el periodo académico 2025-B.

ARTÍCULO SEGUNDO – NATURALEZA DEL VÍNCULO.

La vinculación tiene carácter temporal, académico y excepcional, conforme al artículo 73 de la Ley 30 de 1992, no constituye relación laboral de carácter permanente, ni genera derechos de carrera administrativa, y la vinculación se realizará en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 047 de 2025, para un período inferior a un (1) año, mediante contrato laboral formalizado a través de la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO – DEDICACIÓN.

La dedicación de los docentes ocasionales será la siguiente, en aplicación de los artículos 16 y 17 del Acuerdo 047 de 2025:

Docentes ocasionales de tiempo completo: 40 horas semanales, distribuidas en un 60% para actividades de docencia y un 40% para investigación, relación con el sector externo y/o proyección social.

Docentes ocasionales de medio tiempo: 20 horas semanales, distribuidas en un 80% para actividades de docencia y un 20% para investigación, relación con el sector externo y/o proyección social.

ARTÍCULO CUARTO -COORDINACION Y SUPERVISION.

El Coordinador de Programa respectivo acordará y supervisará con cada docente el plan de trabajo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Docente aprobado mediante Acuerdo 047 de 2025.

ARTICULO QUINTO-REMUNERACIÓN.

Los docentes ocasionales percibirán la asignación mensual fijada en la tabla de honorarios adoptada por el Consejo Directivo y aplicable al año 2025, con cargo al presupuesto institucional y al CDP correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO – SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.**

La IUIPC realizará los aportes en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, conforme a la Ley 100 de 1993, el Decreto 1072 de 2015, la Ley 21 de 1982 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO – PRESTACIONES SOCIALES.

Las prestaciones sociales (cesantías, intereses, primas y vacaciones proporcionales) se liquidarán conforme al tiempo efectivamente laborado, según el Código Sustantivo del Trabajo y la jurisprudencia aplicable a la vinculación ocasional.

ARTÍCULO OCTAVO – RESPONSABILIDAD Y CONTROL.

Los docentes quedan sujetos a:

- a) Régimen disciplinario (Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).
- b) Régimen fiscal (Ley 610 de 2000).
- c) Régimen penal en caso de conductas tipificadas como delitos contra la administración pública.

ARTÍCULO NOVENO – DECLARACIÓN DE INHABILIDADES.

Los docentes declaran bajo juramento no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad (artículos 122 y 123 de la C.P., Ley 734/2002, Ley 1474/2011).

ARTÍCULO DÉCIMO – RÉGIMEN JURÍDICO.

La vinculación se regirá por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1279 de 2002, el Estatuto General de la IUIPC, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – FORMALIZACIÓN.

La presente resolución constituye el acto administrativo único y suficiente para formalizar la vinculación, sin requerir contrato adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – VIGENCIA.

La vinculación regirá a partir de la publicación y, conforme al calendario académico 2025-B.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Publíquese en los medios institucionales y notifíquese personalmente a los docentes vinculados.

Nombre completo	Cédula	Escuela/Programa	Modalidad (TC/MT)	Asignación académica	Periodo de vinculación	CDP
VANESA LOPEZ ALARCON	1.130.643.382	Artes Plásticas	TC	40 horas semanales, distribuidas en un 60% para actividades de docencia y un 20% para investigación, 20% apoyo administrativo.	Sep-Dic	000114
ANGELA PELAEZ	30.328.269	Artes plásticas	MT	20 horas semanales, distribuidas en un 60% para actividades de docencia y un	Sep-Dic	000144



RESOLUCIÓN

R-F-002
Versión 04
12/06/2025

Página 4 de 4

				20% para investigación, 20% apoyo administrativo.		
YAZMIN VALERO	63.563.528	Danza	MT	20 horas semanales, distribuidas en un 60% para actividades de docencia y un 30% para investigación, 10% apoyo administrativo.	Sep-Dic	000147
JOSE LEONARD O RIVAS	16.832.105	Teatro	MT	20 horas semanales, distribuidas en un 80% para actividades de docencia y un 20% para investigación.	Sep-Dic	000145
NICOLAS RINCON	3.186.663.431	Musica	MT	20 horas semanales, distribuidas en un 80% para actividades de docencia y un 10% para investigación, 10% apoyo administrativo.	Sep-Dic	000146
FABIAN SANCHEZ	6.104.630	Musica	TC	40 horas semanales, distribuidas en un 80% para actividades de docencia y un 10% para investigación, 10% apoyo administrativo.	Sep-Dic	000113


MARIA CONSTANZA CANO QUINTERO
RECTORA

INSTITUCION UNIVERISTRIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC

Proyectó : Paula Murcia - Contratista Secretaria General
Daniela Barrera - Contratista- Apoyo secretaria general
Revisó : Sergio Molina - Secretario General

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12